



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-063-2013-01034-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-063-2013-01449-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2013-00171-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-00199-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2013-00437-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-00373-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2013-00372-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2013-00208-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2013-01464-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2013-00691-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-00990-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-00440-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-055-2013-01205-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-055-2013-01150-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2013-01397-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-055-2013-00541-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-062-2013-01530-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-062-2013-01577-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-00428-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01752-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-043-2013-00022-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2013-01559-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01758-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-00181-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-00372-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01834-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-00472-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-055-2013-00612-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-055-2013-00454-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2013-01567-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-00568-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01803-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01783-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-00062-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-00722-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-01216-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-055-2013-01024-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-055-2013-00716-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01031-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-00548-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-00754-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-01298-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-00726-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-00953-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-01023-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-00642-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-00146-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-01021-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

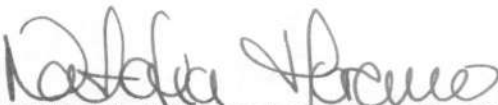
TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01066-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-00022-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-01501-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-01510-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01665-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-00889-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-00205-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01425-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01535-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01528-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2012-00513-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2012-01427-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2012-01345-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-023-2012-00136-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-043-2012-01464-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2008-01097-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-052-2012-00927-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2012-01116-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2012-00669-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2012-00812-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2012-01618-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2012-01242-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2012-01536-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2012-01641-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2008-01195-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2008-00438-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2008-01724-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2008-00144-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2008-00277-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-030-2008-01389-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2007-01240-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-043-2012-00101-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-043-2013-00090-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2012-01432-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2012-00139-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-062-2012-01129-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-062-2012-00768-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2012-01059-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
 Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2012-01660-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2012-01044-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2012-01460-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2012-00816-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2012-00517-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2012-01672-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-00033-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-01122-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-01166-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-01426-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-01618-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-01584-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-00314-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-023-2013-00352-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-023-2013-00412-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-023-2013-00824-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-00371-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-00332-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2013-01330-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01275-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2013-00624-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-062-2013-00827-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00078-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2015-00061-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2015-00003-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2015-00008-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2015-00010-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2015-00032-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2015-00034-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

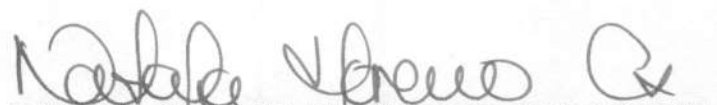
TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2015-00054-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-062-2009-01835-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2015-00036-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2015-00149-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2015-00101-020.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2014-00165-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2014-00483-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2014-00651-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2014-00253-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2014-00919-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-053-2014-00085-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2014-00600-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00591-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00597-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00396-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00675-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00679-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00665-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-023-2014-00174-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-023-2014-00120-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-023-2014-00108-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-023-2014-00040-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-023-2014-00086-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01675-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01274-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-021-2014-00354-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-021-2014-00451-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-021-2014-00447-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-055-2013-00527-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-036-2014-00620-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2014-00409-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2014-00150-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2014-00174-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-056-2014-00618-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00800-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00411-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00402-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00658-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00354-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00797-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00527-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00618-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00558-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

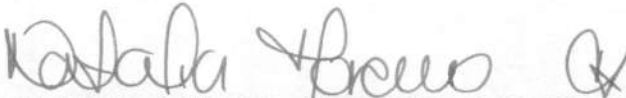
TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2014-00564-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2014-00100-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2014-00080-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2014-00002-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2014-00033-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2014-00082-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-056-2014-00646-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2014-00623-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2014-00664-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2014-00519-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2014-01108-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-023-2014-00113-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00339-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2013-00903-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso primero del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2014-00157-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00091-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2005-01035-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00399-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2014-00196-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00168-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2013-01526-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2013-01577-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00290-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-072-2014-00569-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00127-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00503-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00037-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00324-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-021-2014-00444-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-026-2014-00238-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2014-00142-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2014-00410-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2014-00186-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-034-2014-00709-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00753-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-054-2005-00882-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada; el DESPACHO dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO: ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 50, publicado el 29 de junio de 2021.